

## **ACUERDO PARA LA COMISIÓN DE ADQUIRENCIA EN TRANSACCIONES CON TARJETA DE CRÉDITO Y/O DÉBITO**

Entre los suscritos, en adelante **el cuentacorrientista o cuentaahorrante** y **EL BANCO** se ha acordado establecer el presente acuerdo para la comisión de adquirencia en transacciones con tarjeta de crédito y/o débito, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que el cuentacorrientista o cuentaahorrante ha sido afiliado a los sistemas de pago con tarjeta de crédito y/o débito de las franquicias MASTERCARD y/o VISA por intermedio de **EL BANCO**.

**SEGUNDA:** Que **EL BANCO** gestionó la afiliación referida en la consideración anterior.

**TERCERA:** Que para la ejecución de la mencionada afiliación se hace necesario establecer un marco reglamentario entre los contratantes.

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO:** El cuentacorrientista o cuentaahorrante podrá adelantar las actividades de venta de bienes y/o servicios recibiendo como medio de pago las tarjetas de crédito y/o débito de las franquicias MASTERCARD y/o VISA, de tal manera que el valor de esas ventas se deposite directamente en la cuenta corriente de que es titular en **EL BANCO**, gracias a la intermediación que para el efecto adelanta este último.

**SEGUNDA.- COMISIÓN DE ADQUIRENCIA:** El cuentacorrientista o cuentaahorrante se obliga a reconocer a **EL BANCO** una comisión por los servicios que para efectos de las ventas mediante tarjetas de crédito y/o débito le preste **EL BANCO**. El valor de esta comisión, equivaldrá a un porcentaje de cada venta cuyo pago se efectúe con tarjeta de crédito y/o débito, ya sea esta transacción manual o electrónica, que le sea abonada en la cuenta corriente o de ahorros de que es titular en **EL BANCO**. El porcentaje del valor de la venta a que asciende esta comisión será el informado en la carta de aprobación que para tal efecto emita el Banco una vez las franquicias MASTERCARD y/o VISA afilie al cuentacorrientista o cuentaahorrante al sistema de pagos con tarjeta de crédito o débito. El cuentacorrientista o cuentaahorrante faculta desde ahora a **EL BANCO** para que efectúe el débito de las mismas de su(s) cuenta(s) registrada(s) o de cualquier otro depósito a la vista o a término del que sea titular.

**TERCERA.- PROCEDIMIENTOS:** El cuentacorrientista o cuentaahorrante acepta desde ahora seguir los procedimientos fijados por las franquicias MASTERCARD y/o VISA para hacer efectivos los pagos recibidos mediante las tarjetas de crédito y/o débito que ellas emitan, los cuales serán dados a conocer en el proceso de negociación.

**CUARTA.- AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO:** La comisión que reconocerá el cuentacorrientista o cuentaahorrante a **EL BANCO** según lo previsto en la cláusula segunda del presente anexo, podrá ser descontada por **EL BANCO** directamente de cada abono a realizar en la respectiva cuenta corriente o de ahorros por concepto de ventas con tarjetas de crédito y/o débito que realice el cuentacorrientista o cuentaahorrante .a través de los sistemas de pago de las franquicias MASTERCARD y/o VISA por intermedio de **EL BANCO**.

**QUINTA.- AJUSTE:** El porcentaje de la comisión señalada en la cláusula segunda del presente anexo, como el monto correspondiente a los promedios retributivos podrán ser ajustados por **EL BANCO** previo aviso dirigido por **EL BANCO** al cuentacorrientista o cuentaahorrante por cualquier medio idóneo para tal fin con una antelación mínima de 10 días. El ajuste se entenderá aceptado por el cuentacorrientista o cuentaahorrante si dentro de los 5 días siguientes a la recepción del aviso, éste no ha manifestado su inconformidad y/o la respectiva cuenta no ha sido cerrada o inhabilitada para recibir los abonos.

**SEXTA.- ENDOSO Y CONSIGNACIÓN DE PAGARÉS:** Los pagarés o comprobantes de venta que se generen en desarrollo de la venta de bienes y/o servicios con cargo a las tarjetas de crédito o débito de las franquicias MASTERCARD o VISA, serán consignados en **EL BANCO**, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha en que tuvo ocurrencia la operación de compra con tarjeta de crédito o débito.

**SÉPTIMA.- CONTRACARGOS:** El cuentacorrentista o cuentaahorrante acepta desde ahora las causales de contracargo definidas por la franquicia correspondiente, de tal manera que **EL BANCO** podrá debitar el importe de los pagarés o comprobantes de venta cuando éstos no reúnan los requisitos contemplados en los reglamentos establecidos por las franquicias respectivas.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDADES:** Con el fin de asegurar un correcto desarrollo del presente acuerdo, el cuentacorrentista o cuentaahorrante asume las siguientes responsabilidades: Obtener un número de autorización para cada transacción: 1) Suscribir el respectivo contrato de afiliación con las franquicias; 2) Aceptar como medio de pago de sus bienes o servicios las tarjetas de crédito o débito emitidas por las franquicias MASTERCARD o VISA, sin discriminación; 3) Verificar la vigencia de las tarjetas al momento de procesar las transacciones; 4) Timbrar los pagarés o comprobantes de las ventas que realice; 5) Atender los eventuales reclamos que realicen sus clientes por temas relacionados con la calidad, precio, etc. de sus mercancías; 6) Custodiar y conservar adecuadamente los equipos tecnológicos que le sean instalados para el pago mediante las tarjetas crédito o débito, tales como datáfonos, etc; 7) Colaborar en el adelantamiento de las investigaciones de posibles fraudes que adelante EL BANCO directamente o a través de Incocrédito, etc; 8) Hacer uso de toda su diligencia y cuidado para evitar la ocurrencia de fraudes y asumir su responsabilidad en caso que tales fraudes tengan origen en la actuación de sus funcionarios o personas a cargo; 9) Contribuir en la solución ágil y amigable de las controversias que se puedan llegar a presentar.

**NOVENA. – AUTORIZACIONES:** El cuentacorrentista o cuentaahorrante autoriza a **EL BANCO** para tomar todas las medidas preventivas que considere pertinentes, incluyendo la congelación de fondos , cuando de la intervención de INCOCREDITO o de cualquier otra entidad autorizada por **EL BANCO** o las franquicias VISA O MASTERCARD , así como de los reportes de los sistemas de alertamiento de transacciones se pueda prever razonablemente o concluir el uso fraudulento de una tarjeta. En desarrollo de lo anterior, el cuentacorrentista o cuentaahorrante acepta que se adelanten las investigaciones a que haya lugar y se tomen las medidas que se consideren necesarias , tales como bloqueos temporales o desafiliación, reversión de operaciones o el cargo precautelativo hasta por el monto de las transacciones objeto de sospecha. Igualmente las sumas correspondientes a las transacciones materia de investigación podrán ser mantenidas en una cuenta contable de **EL BANCO** hasta tanto culmine la investigación tendiente a confirmar la validez y realidad de la(s) transacción(es) o transcurra el término que tiene la entidad financiera emisora para tramitar las objeciones de su tarjetahabiente. En cualquier caso, el cuentacorrentista o cuentaahorrante reconoce que no habrá lugar al pago de intereses ni al reconocimiento de suma alguna por la adopción de alguna de estas medidas.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**EL CUENTACORRIENTISTA O CUENTA AHORRANTE**

**EL BANCO**

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante Legal  
Nombre  
C.C.

\_\_\_\_\_  
Firma Gerente Oficina

Nota: (Es obligatorio diligenciar la fecha de constancia y las firmas del Representante Legal y Gerente de Oficina)